

Consejería de Educación

1190 *ORDEN 1406/2006, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en idiomas extranjeros de profesores de centros públicos y de centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, para el desempeño de puestos bilingües en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que las enseñanzas escolares de régimen general, en sus diferentes niveles, se configuran como períodos decisivos en la formación de las destrezas y capacidades comunicativas de las personas en lenguas comunitarias, diferentes de la propia.

Partiendo de este concepto y del convencimiento de que la interrelación de las sociedades actuales convierte al conocimiento de otras lenguas en una herramienta imprescindible para facilitar la integración de nuestros alumnos en el contexto europeo e internacional, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid se encuentra plenamente comprometida en la implantación gradual de las enseñanzas bilingües tanto en las etapas de Educación Infantil y Primaria como en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

El objetivo perseguido, dentro del ámbito de mejora de la calidad educativa, es que los ciudadanos madrileños puedan optar por un modelo educativo bilingüe, mediante la creación de una red de centros que impartan este tipo de enseñanzas en nuestra Comunidad.

Un proceso que supone todo un reto para la comunidad educativa y para el que es necesario contar con el compromiso y la adecuada preparación lingüística del profesorado, como pilar básico de estos programas, que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, viene promoviendo, muy especialmente desde el año 2004 y que ha concretado, hasta el momento, en las Órdenes 796/2004, de 5 de marzo, 4902/2004, de 2 de noviembre y 5959/2005, de 14 de noviembre, para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en los cursos 2004/2005, 2005/2006 y 2006/2007 respectivamente, así como en la Orden 2819/2005, de 26 de mayo, por la que se crean Secciones Lingüísticas de Lengua Inglesa en determinados Institutos de Educación Secundaria, en desarrollo del Convenio entre el Ministerio de Educación y The British Council, y la Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, por la que se convoca y regula el Programa "Secciones Lingüísticas en Francés" en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que se implantará a partir del curso 2006/2007.

En consecuencia, motivado por la continuidad de estos programas, así como por la puesta en marcha de otros nuevos que puedan establecerse dentro del marco general de implantación y desarrollo de la enseñanza bilingüe en nuestra Comunidad es necesario contar con profesores que tengan la competencia lingüística suficiente para impartir contenidos curriculares diferentes de los propios de la materia de Lengua Extranjera, en los idiomas que sean establecidos para el desarrollo de estos programas en aquellos centros autorizados por la Administración Educativa para su implantación.

Por ello, con la intención de garantizar la idoneidad profesional del profesorado que participe en los Programas de Enseñanza Bilingüe en la Comunidad de Madrid y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Primero

Objeto

La presente Orden tiene por finalidad regular el procedimiento para la obtención de la habilitación lingüística en idiomas extran-

jeros de profesores que imparten enseñanzas no universitarias y que deseen desempeñar puestos catalogados como bilingües en centros públicos o en centros privados sostenidos con fondos públicos, de niveles de enseñanza obligatoria, del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Destinatarios

Podrán participar los profesores de centros docentes públicos y de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, de las especialidades que se determinen y que se encuentren en situación de servicio activo en el Cuerpo y especialidad correspondiente, en el caso de los funcionarios docentes, y con contrato laboral vigente como profesor, en el caso de los profesores de centros privados sostenidos con fondos públicos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, también podrán participar los integrantes de las listas vigentes de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, de las correspondientes especialidades del Cuerpo de Maestros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Tercero

Ámbito de aplicación

La obtención de la habilitación lingüística en una determinada lengua extranjera y para la especialidad que corresponda según titularidad, será requisito preferente para el desempeño de puestos docentes catalogados como bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Procedimiento

La valoración de la competencia lingüística de los candidatos en la lengua extranjera objeto de convocatoria se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

Realización de una prueba dividida en cinco partes relativas a la comprensión lectora, expresión escrita, comprensión auditiva, gramática y vocabulario y expresión oral, en los términos recogidos en el Anexo I de la presente Orden.

Dicha prueba constará de dos fases:

Fase 1:

Ejercicios correspondientes a la valoración de las competencias lingüísticas de los candidatos en comprensión lectora, expresión escrita, comprensión auditiva y gramática y vocabulario.

Fase 2:

Ejercicio correspondiente a la valoración de la competencia lingüística de los candidatos en expresión oral.

Consistirá en una entrevista, en la lengua extranjera objeto de convocatoria, que tendrá por objetivo la valoración de las destrezas comunicativas de los candidatos en esta lengua que, como vehículo de transmisión de los conocimientos curriculares exigidos, deben ser las adecuadas para expresarse con fluidez y precisión.

Estarán exentos de la realización de la fase 1 de la prueba aquellos candidatos que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de alguno de los títulos que a juicio de la Administración Educativa competente se consideren oportunos y que sean explicitados, según Anexo, en las convocatorias de habilitación lingüística de los idiomas extranjeros que así se convoquen.
- En el caso de optar a la habilitación lingüística en lengua inglesa, haber realizado, con resultados satisfactorios, el Plan de Formación Específica diseñado por la Consejería de Educación para el desarrollo del Programa de Colegios Públicos Bilingües Español-Inglés de la Comunidad de Madrid.
- Haber superado el tiempo máximo de cinco años, previsto en el segundo apartado del artículo noveno de la presente

Orden, relativo a la vigencia de la habilitación lingüística, sin haber impartido docencia en puestos bilingües en la lengua extranjera para la que se obtuvo la habilitación.

Los candidatos que cumplan alguno de estos requisitos accederán directamente a la fase 2 de la prueba.

Quinto

Órganos de selección

La selección de los participantes en el procedimiento a que se refiere esta Orden, será realizada por los Tribunales nombrados, al efecto, por la Dirección General de Recursos Humanos, en cada procedimiento selectivo, según especialidades, de entre funcionarios de carrera con la formación lingüística suficiente y reconocida solvencia de Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al nivel educativo por el que opten los aspirantes.

1. Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán integrados por un Presidente y cuatro Vocales cuya designación se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por Resolución del Director General de Recursos Humanos.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinar su nombramiento de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de cinco días naturales contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del nombramiento de los Tribunales.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento a que hace referencia esta Orden, el Director General de Recursos Humanos publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Tribunales que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas citadas en el presente apartado.

2. Constitución de los Tribunales.—Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos, la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en el que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en alguno de los vocales suplentes respectivos o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Los Tribunales que actúen en este procedimiento de habilitación tendrán derecho a “indemnizaciones por razón del servicio” según las retribuciones fijadas por el Acuerdo de 27 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban las nuevas cuantías de las asistencias por la participación en Tribunales y órganos técnicos de selección de personal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 5 de julio de 2002).

3. Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales:

- La determinación de los criterios de actuación.
- La elaboración de los ejercicios de la prueba a los que alude el artículo cuarto de esta Orden.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos de titulación, al objeto de determinar la exención de realización de la fase 1 de la prueba, según lo establecido en el artículo cuarto de la presente Orden.
- La calificación de las distintas fases de la prueba y la calificación final de la misma.
- El desarrollo del procedimiento de acuerdo con lo que dispone la presente Orden.
- La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como la remisión de las mismas al órgano convocante.

En todas las fases del proceso, la Dirección General de Recursos Humanos asesorará a los Tribunales para resolver todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de las normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto

Convocatorias

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos para realizar, en los términos expresados en la presente Orden, las convocatorias para la obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera que resulten necesarias para garantizar la adecuada preparación lingüística del profesorado que imparta clases en programas de enseñanza bilingüe en centros docentes, públicos o privados sostenidos con fondos públicos, de niveles de enseñanza obligatoria, del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.

En dichas convocatorias deberá fijarse la lengua extranjera objeto de convocatoria, los requisitos de participación de los aspirantes, los requisitos de titulación para la exención de la primera fase de la prueba según lo previsto en el artículo cuarto de la presente Orden, lugar de presentación de solicitudes, documentación y plazos, comienzo y desarrollo de las pruebas, así como cualquier otra consideración que a juicio de la Dirección General de Recursos Humanos se considere necesaria.

Séptimo

Calificación

La calificación final de la prueba será de “apto” o “no apto”. Para superar el procedimiento se requerirá la calificación de “apto” en las dos fases de la prueba, o bien, tan solo en la segunda, en caso de haber sido exento de la realización de la primera fase, según lo establecido en el artículo cuarto de la presente Orden.

1. Valoración de la primera fase de la prueba.—Cada una de las cuatro partes de las que consta esta prueba será valorada de 0 a 10 puntos, siendo el máximo posible de 40 puntos. Será preciso obtener un mínimo de un tercio de la máxima nota en cada una de las partes de la prueba para que los resultados parciales puedan ser computables. Para obtener la calificación de “apto” en esta fase, los participantes deberán obtener un mínimo de 20 puntos y haber obtenido al menos un tercio de la máxima nota en todas las partes de la prueba.

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de los locales en los que actúen, la relación de participantes que hayan obtenido la calificación de “apto” en esta fase de la prueba.

Será necesaria la calificación de “apto” en la primera fase de la prueba para acceder a la segunda fase, o bien, haber sido exento de su realización en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Orden.

2. Valoración de la segunda fase de la prueba.—Los Tribunales valorarán esta prueba de “apto” o “no apto”.

Los Tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de los locales en los que actúen, la relación de participantes que hayan superado el procedimiento y obtenido, por tanto, la calificación final de “apto”.

Octavo

Superación del procedimiento

Los Tribunales, una vez determinados los aspirantes que han superado el procedimiento de habilitación correspondiente, confeccionarán una lista única, ordenada por orden alfabético, en la que figurarán todos los aspirantes seleccionados.

Dichas listas serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales en cuya sede hayan actuado y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo bajo la custodia de la Dirección de Área Territorial donde se hayan celebrado las pruebas.

Noveno

Obtención y vigencia de la habilitación

Obtención de la habilitación.—Una vez concluido el procedimiento descrito en la presente Orden y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en el mismo reúnen los requisitos de participación establecidos en la respectiva convocatoria, corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos proceder a la emisión de los documentos acreditativos de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera en el caso del profesorado de centros públicos, mientras que corresponderá a la Dirección General de Centros Docentes hacerlo en el caso del profesorado de centros privados sostenidos con fondos públicos.

A aquellos funcionarios docentes que hayan realizado, con resultados satisfactorios, el Plan de Formación Específica diseñado por la Consejería de Educación para el desarrollo del Programa de Colegios Públicos Bilingües Español-Inglés de la Comunidad de Madrid y que hayan impartido docencia en inglés, en aplicación de dicho programa o de otros programas bilingües español-inglés, durante al menos un curso académico, les será concedida la habilitación lingüística en lengua inglesa, de forma automática, por las especialidades de las que fueran titulares.

Aquellos otros funcionarios docentes que hayan realizado, con resultados satisfactorios, el Plan de Formación Específica diseñado por la Consejería de Educación para el desarrollo del Programa de Colegios Públicos Bilingües Español-Inglés de la Comunidad de Madrid pero que aún no hayan impartido docencia en inglés en aplicación de dicho programa o de otros programas bilingües, podrán optar para su obtención por dos posibilidades:

1. Participar en el procedimiento general establecido por la presente Orden para su obtención inmediata, en cuyo caso estarían exentos de la realización de la primera fase de la prueba, en aplicación del artículo cuarto de la presente Orden, o bien

2. Retrasar su obtención hasta que impartan docencia en inglés, en aplicación de programas bilingües, durante al menos un curso académico, para lo cual dispondrán de un período máximo de cinco cursos escolares, a contar a partir del curso escolar en el que hubieran finalizado el Plan de Formación Específica diseñado por la Consejería de Educación para el desarrollo del Programa de Colegios Públicos Bilingües Español-Inglés de la Comunidad de Madrid, acorde con el período de vigencia de la habilitación que se especifica en el apartado siguiente del presente artículo.

Vigencia.—La vigencia de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos catalogados como bilingües en centros docentes, públicos y privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, será efectiva siempre que el período de tiempo sin impartir docencia de las áreas que se impartan en inglés en centros seleccionados o autorizados para el desarrollo de programas bilingües no supere los cinco o más cursos escolares, contabilizados a partir de la fecha de cese del último nombramiento, en el caso de funcionarios docentes, o del último contrato laboral como profesor, en el caso de los profesores de centros privados sostenidos con fondos públicos que participen en dichos programas.

En el caso de haberse producido la pérdida de vigencia de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, los profesores que deseen obtenerla de nuevo deberán participar en el procedimiento correspondiente para su obtención, estando exentos de la realización de la primera parte de la prueba, según lo establecido en el artículo cuarto de la presente Orden.

Décimo

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Centros Docentes y de Ordenación Académica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de marzo de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LOS CANDIDATOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA

PARTES DE LA PRUEBA		DURACIÓN	FORMATO
FASE 1	Comprensión de lectura	50 minutos	El candidato contestará, seleccionando la respuesta adecuada, a preguntas sobre textos escritos en la lengua extranjera objeto de convocatoria.
	Expresión escrita	50 minutos	El candidato redactará una composición, en la lengua extranjera objeto de convocatoria, de tipo narrativo o expositivo, a elegir entre varios temas propuestos por el Tribunal. La extensión de la composición deberá tener un mínimo de 300 palabras.
	Comprensión auditiva	30 minutos	El candidato contestará a preguntas sobre textos orales (grabaciones), en la lengua extranjera objeto de convocatoria. Las grabaciones consistirán en noticias, conversaciones o entrevistas.
	Gramática y vocabulario	50 minutos	El candidato realizará los dos ejercicios siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Texto incompleto: escogerá la opción más adecuada de las cuatro que se propongan para cada espacio. 2. Completará, con la opción más adecuada, frases o diálogos breves, en cada uno de los cuales existirá un espacio.
FASE 2	Expresión oral	De 10 a 20 minutos	El candidato mantendrá con el tribunal una conversación sobre temas de actualidad en general o relacionados con el sistema educativo durante un tiempo de 10 a 20 minutos. En su desarrollo el aspirante deberá demostrar su destreza lingüística en la lengua extranjera objeto de convocatoria, así como su competencia comunicativa y profesional.

1. Los aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos especificados en el artículo cuarto de la presente Orden, deberán realizar los ejercicios correspondientes a ambas fases de la prueba.

Deberán ser calificados “aptos” en la fase 1 para pasar a la fase 2. Para obtener la habilitación deberán ser calificados “aptos” en ambas fases, lo que dará lugar a la calificación final de “apto” en el procedimiento.

2. Los aspirantes que cumplan alguno de los requisitos especificados en el artículo cuarto de la presente Orden estarán exentos de la realización de los ejercicios correspondientes a la fase 1 de la prueba. En este supuesto tan solo deberán realizar el ejercicio, de expresión oral, correspondiente a la fase 2.

Para obtener la habilitación deberán ser calificados “aptos” en dicha fase, lo que dará lugar a la calificación final de “apto” en el procedimiento.

(03/8.091/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1191 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, en la zona de la calle Carlos V, números 6 y 8, y tres parcelas más (Ac.: 48/06).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2006, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, en la zona de la calle Carlos V, números 6 y 8, y tres parcelas más, del siguiente tenor literal:

«En virtud del contenido del informe técnico-jurídico de fecha 16 de febrero de 2006, emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo

de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, que afecta al solar de la calle Carlos V, números 6 y 8, y tres parcelas más, debiendo cumplirse las condiciones señaladas en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de noviembre de 2005.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística